

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180017200.
Demandante: MULTIFAMILIARES RINCÓN DEL CAMPESTRE – P.H.
Demandado: YINETH VARON AVILA.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROL SOFIA MATTA CAMACHO, en escrito que antecede, respecto a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas mediante los autos del 18 de septiembre de 2018, y el 07 de marzo de 2019.

Al respecto, y sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud, cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del estatuto procesal civil, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar solicitada, así como también se condenara, en costas a la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 ibidem, por lo que la parte ejecutada deberá sujetarse a lo preceptuado en el artículo 283 *ejusdem*.

Siendo procedente, y cumplidos los requisitos del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre de la demandada YINETH VARON AVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.253.158, que posea en las entidades financieras, Banco Itau Corpbanca, Av Villas, Occidente, Scotiabank Colpatria, Popular, Caja Social, Davivienda, Citybank, Bancolombia, Pichincha, Bancoomeva, BBVA, Bogotá y Agrario de Colombia, decretada mediante proveído del 18 de septiembre de 2018.

Líbrese el oficio en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades enunciadas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, que recae sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-131277, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, y que fuere denunciado de propiedad de la demandada YINETH VARON AVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.253.158, decretada mediante proveído del 18 de septiembre de 2018.

Líbrese comedido oficio en tal sentido, al señor registrador de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, que recaea sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-131223, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, y que fuere denunciado de propiedad de la demandada YINETH VARON AVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.253.158, decretada mediante proveído del 07 de marzo de 2019.

Líbrese comedido oficio en tal sentido, al señor registrador de la ciudad de Ibagué.

En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

CUARTO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios, cuya regulación se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P., como quiera que se practicaron medidas cautelares.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ